



CONSTANCIA DE SECRETARIA: veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220230000100. Demandante BANCO DE BOGOTA S.A. Demandados. DAENIS SUSANA FIGUEROA MOLINA
Sírvasse proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	DAENIS SUSANA FIGUEROA MOLINA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023- 00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO DE BOGOTA S.A. entidad financiera identificada con NIT. 860.002.964-4, mediante apoderado judicial doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, mayor de edad, identificado con la C.C.17.957.185 expedida en Fonseca, portador de la tarjeta profesional No.177691 del C.S.J. en contra de DAENIS SUSANA FIGUEROA MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.995.287 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 62.148.435) por concepto de capital vencido y representado, en el titulo ejecutivo PAGARE número 26995287 de fecha veintiséis (26) de Diciembre de 2022. Mas, Los intereses corrientes causados hasta el día 26 de diciembre del año 2022 por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$ 3.922.806) pactados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados desde el veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación, fijados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de DAENIS SUSANA FIGUEROA MOLINA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 62.148.435) por concepto de capital vencido y representado, en el título ejecutivo PAGARE número 26995287 de fecha veintiséis (26) de Diciembre de 2022. suscrito por la demandada.
- b. El valor de los intereses corrientes causados hasta el día 26 de diciembre del año 2022 por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$ 3.922.806) pactados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. El valor de los intereses moratorios causados desde el veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación, fijados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

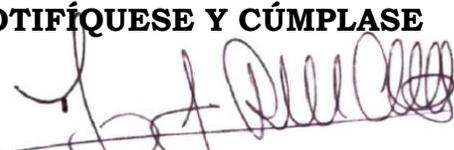
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, mayor de edad, identificado con la C.C.17957185 expedida en Fonseca, portador de la tarjeta profesional No.177691 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez